



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). RADICADO: Tutela 2300131100012021-00465 -00.

Se tiene al Despacho la Acción de Tutela promovida por la señora MARA ISABEL PADILLA MELENDRES, actuando en su propio nombre, en contra de la GOBERNACION DE CORDOBA Y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho de igualdad.

Se solicita como medida provisional “Ordenar la suspensión provisional de las listas de elegibles del proceso de selección No. 1106 de 2019 – Territorial 2019 respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo No. CNSC – 20191000002006 de 2019 publicadas hoy 18 de noviembre de 2021. Con fundamento en la solicitud que realizó la Gobernación de Córdoba a la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado martes 16 de noviembre donde se informaba las inconsistencias que presenta los empleos ofertados en la convocatoria No. 1106 de 2019, sin embargo, la CNSC hizo caso omisión y el día de hoy ha comenzado con las publicaciones”.

CONSIDERACIONES:

Al mencionarse en el escrito de tutela los presuntos derechos vulnerados y las autoridades vulneradoras, en virtud del principio de informalidad que rige en esta materia, menester sería admitir la acción, no sin antes pronunciarnos en torno a la integración del contradictorio por pasiva, puesto que como deber ineludible del JUEZ a efectos de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción, se debe citar a las demás autoridades comprometidas en el concurso al cual se alude en la tutela, como son LA UNIVERSIDAD FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA convocante del concurso de méritos del Acuerdo N°20191000002006 de 2019, y a todos los CONCURSANTES que conforman la lista de elegibles, dentro del concurso de méritos que se viene desarrollando según convocatoria 1106 – 2019, como TERCEROS con interés, pues a todos estos les afectaría o cobijarían los efectos del fallo favorable que se llegare a emitir.

Para establecer quienes son los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y GOBERNACION DE CORDOBA, se consultó en su página web, obteniéndose el nombre FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO y ORLANDO BENITEZ MORA, quien se tomará en cuenta para la notificación a que haya lugar, pues la accionante no indica en quienes recae dicha representación

Respecto a la medida provisional por consistir en la misma pretensión de fondo del amparo y no denotarse la urgencia aducida no la decretaremos, pues además de comprometer nuestro fallo, la accionante puede esperar, dado el término sumarísimo de 10 días del procedimiento, que se decida de fondo la acción.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto Reglamentario 2591 de noviembre 19 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora MARA ISABEL PADILLA MELENDRES identificada con la C.C. No. 1.066.573.769, en contra de la GOBERNACION DE CORDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta violación de los derechos al debido proceso e igualdad.

2º. NOTIFIQUESE este auto a las Accionadas GOBERNACION DE CORDOBA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, representadas legalmente por ORLANDO BENITEZ MORA y FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, respectivamente, o quienes hagan sus veces, remitiéndoles copia de la acción de tutela con sus anexos, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la comunicación de notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

3º. VINCULAR oficiosamente al trámite de esta acción tutelar a la UNIVERSIDAD FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, representada legalmente por JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, o quien haga sus veces, y a todos los CONCURSANTES que conforman la lista de elegibles, dentro del concurso de méritos que se viene desarrollando según convocatoria 1106 – 2019, como TERCEROS con interés, quienes tendrán un término de dos (2) días para que hagan valer sus derechos de defensa y contradicción.

4º. ORDENAR a la GOBERNACION DE CORDOBA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la notificación de éste auto admisorio a los concursantes que integran la lista de elegibles, a través de la publicación en sus páginas web, por el término de un día y/o en el sitio web de la convocatoria 1106 de 2019, si lo tienen, con el fin de que los CONCURSANTES que conforman la lista de elegibles, dentro del concurso de méritos que se viene desarrollando según convocatoria 1106 – 2019, como TERCEROS con interés puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción en el trámite tutelar, si lo consideran conveniente. Oficiése por secretaría.

5º. Denegar la medida provisional, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

6º. NOTIFIQUESE este auto y toda la actuación a las partes a través de correo electrónico, ante el trámite virtual que debe surtirse, conforme a lo expresado en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de salubridad pública y fuerza mayor que se vive en el país a raíz de la pandemia ocasionada por la enfermedad denominada Covid-19.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

RADICADO 23-001-31-10-001-2021-00465-00